



# Versión Pública

## TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

### CONTRATO DE SERVICIO No. 01/2015

**NOSOTROS: JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Magistrado Presidente y Representante Legal del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, que en lo sucesivo se denominará **"EL TRIBUNAL"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo se denominará **"EL TRIBUNAL"**, y por otra parte **JULIO SALVADOR BIGIT ESTRADA**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número [REDACTED] y con número de identificación tributaria [REDACTED]

actuando en mi calidad de Director Presidente Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**; que podrá abreviarse **S.B.S., S.A. de C.V.**, de este domicilio, con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA"**, y en las calidades relacionadas, **OTORGAMOS**: celebramos el presente instrumento denominado **"CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERMEDIACION BURSATIL PARA EL TSE, PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y/O SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL PLAGEL 2015"**, que se deriva de las **Especificaciones Técnicas de Libre Gestión LG-113/TSE/PEE-2015**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP** y su respectivo reglamento **RELACAP** y se regirá por las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

#### I.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente instrumento es Contratar el servicio de intermediación para negociar la adquisición de bienes y/o servicios necesarios para el desarrollo de los diferentes programas que conforman el Plan General de Elecciones 2015 (PLAGEL), a precios competitivos en el mercado nacional e internacional, de conformidad a los requerimientos y especificaciones técnicas establecidas en la Contratación por Libre Gestión **LG-113/TSE/PEE-2015**, las ofertas técnicas y económicas de **"LA CONTRATISTA"**, este contrato, y demás documentos anexos, según el siguiente detalle:

# Versión Pública

No.	SERVICIOS A CONTRATAR
1	Servicios de Puesto de Bolsa de Productos y Servicios, ejecución de los mandatos de compra y registros de las operaciones en BOLPROES, S.A. DE C.V.
2	Asesorar a "EL TRIBUNAL" en la estrategia a seguir en la compra de los bienes y/o servicios.
3	Ejecutar la rueda de negocios en BOLPROES, S.A. DE C.V.
4	Gestionar ante "EL TRIBUNAL" modificaciones requeridas por los puestos vendedores durante el proceso de compra
5	Cerrar la rueda de negocios.
6	Cancelar a BOLPROES, S.A. DE C.V. la comisión respectiva por la compra negociada
7	Monitorear la entrega de los bienes y/o servicios verificando que se realice dentro de las fechas establecidas en los contratos y bajo las condiciones contractuales.
8	Proporcionar a "EL TRIBUNAL", información confiable sobre precios de mercado, comportamiento de mercado, pronósticos nacionales e internacionales de manera inmediata al ser solicitado por "EL TRIBUNAL".

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL TRIBUNAL" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias, dentro del marco legal regulatorio.

## II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio total por el servicio contratado en el presente instrumento es por la cantidad de **UNO PUNTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO (1.68%)**. Correspondiente al monto total de cada contrato que se suscriba, el monto total incluye la comisión con el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el puesto de Bolsa de productos y Servicios y la comisión con el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), incluido para BOLPROES, S.A. DE C.V. según detalle siguiente:

CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERMEDIACION BURSATIL PARA EL TSE, PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y/O SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL PLAGEL 2015.			
CONCEPTO	%	IVA	TOTAL
Canon de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.	0.50%	0.06	0.56%
Comisión SBS, S.A. de C.V. por servicio de Intermediación en Bolsa	0.99%	0.13	1.12%
<b>TOTAL</b>	<b>1.49%</b>	<b>0.19</b>	<b>1.68%</b>

El pago del servicio, se realizará por negocios cerrados en la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., mediante la presentación de la correspondiente factura de cobro y demás documentos que respalden la entrega del servicio. Dicho pago se hará efectivo en un plazo promedio de noventa días, posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio y la entrega del quedan. Únicamente se pagarán los servicios que se hayan recibido de parte de "LA CONTRATISTA", y que consten en las actas de recepción del servicio, a entera satisfacción de "EL TRIBUNAL". La(s) factura(s) para el cobro correspondiente, deberá(n) ser presentada(s) por "LA CONTRATISTA" y luego de recibido el servicio, respaldado con su correspondiente acta de recepción a entera satisfacción por parte de "EL TRIBUNAL"; dicha(s) factura(s) deberá(n) ser emitida(s) con cargo al **Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2015** y presentada(s) en

# Versión Pública

la Dirección Financiera Institucional, ubicada en la trece Calle Poniente número cuatro mil doscientos treinta y seis, Colonia Escalón, San Salvador.

### III.- PLAZO DEL CONTRATO

El plazo total de la ejecución de los servicios del presente contrato serán a partir de la fecha de suscripción del correspondiente contrato, hasta el 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive.

### IV.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" deberá rendir a satisfacción de "EL TRIBUNAL" dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la recepción del contrato debidamente firmado por ambas partes; la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de "EL TRIBUNAL", equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y estará vigente desde el perfeccionamiento del contrato, hasta dos meses (2) meses después del fin del plazo contractual. Deberá ser remitida a las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Tribunal (UAC).

La garantía podrá consistir en fianzas, garantías bancarias o seguros emitidos a favor "EL TRIBUNAL", por Instituciones autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Si "LA CONTRATISTA" incumple alguna de las especificaciones y demás cláusulas consignadas en este contrato, sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

### V.- CONFIRMACIONES DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

#### PEE 15-0323

El Director Financiero Institucional del Tribunal Supremo Electoral, ha emitido la confirmación de asignación presupuestaria, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual hace constar que según **OBJETO ESPECIFICO DE GASTO PRESUPUESTARIO 55603, Programa Junta de Vigilancia Electoral, LG-113/TSE/PEE-2015, Servicio de Intermediación bursátil para "EL TRIBUNAL", existe el monto de CIENTO TRECE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$113.75), para cubrir la presente obligación.**

#### PEE 15-0324

El Director Financiero Institucional del Tribunal Supremo Electoral, ha emitido la confirmación de asignación presupuestaria, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual hace constar que según **OBJETO ESPECIFICO DE GASTO PRESUPUESTARIO 55603, Programa Organización Electoral, LG-113/TSE/PEE-2015, Servicio de Intermediación bursátil para "EL TRIBUNAL", existe el monto de SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,615.38), para cubrir la presente obligación.**

# Versión Pública

## **VI.- VARIACIONES EN LAS CANTIDADES DEL SERVICIO**

Ante las necesidades propias de "EL TRIBUNAL" y durante la vigencia del contrato, "LA CONTRATISTA" deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de hasta por un 20% del valor contratado; para lo cual deberá mediar previamente, autorización del Organismo Colegiado, para que efectúe la modificativa del Contrato, teniendo "LA CONTRATISTA" que entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la ampliación efectuada que cubra el monto adicional contratado. Para solicitar incrementos la UAC notificará a "LA CONTRATISTA" con ocho (8) días de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato.

## **VII.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO**

El Licenciado Oscar Antonio Rivera Morales, Asesor Jurídico de la Presidencia de "EL TRIBUNAL", será el responsable de administrar el contrato, siendo además responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que la prestación y entrega del servicio, cumpla con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de "LA CONTRATISTA", a la UAC, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP y su Reglamento.

## **VIII.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

De común acuerdo entre las partes, el Contrato se podrá modificar en todas sus partes, siempre y cuando no se modifique sustancialmente su objeto; previa autorización del Organismo Colegiado y la elaboración del instrumento legal correspondiente.

## **IX.- CESION**

Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA", traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

## **X.- IMPOSICION DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

En caso de mora en el incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por "EL TRIBUNAL", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

## **XI.- CADUCIDAD**

Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes:

# Versión Pública

- a) Cuando **"LA CONTRATISTA"**, no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente documento.
- b) Por deficiencia en la prestación del servicio o por petición expresa de **"EL TRIBUNAL"**.
- c) En caso de resolución judicial declarando en estado de quiebra a **"LA CONTRATISTA"**, **"EL TRIBUNAL"** dará por terminado el contrato.
- d) En caso de venta de las instalaciones de la casa matriz del **"LA CONTRATISTA"**, **"EL TRIBUNAL"** se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte ante el adjudicatario o ante terceros.
- e) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser también causa de terminación del contrato.

Toda terminación del contrato será sin perjuicio de la ejecución de garantías en poder de **"EL TRIBUNAL"**.

## XII.- MODIFICACION Y PRORROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, **"EL TRIBUNAL"** emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Proceso de Libre Gestión; b) Las especificaciones técnicas, c) Adendas, d) Aclaraciones, e) Enmiendas, f) Consultas, g) Las Ofertas, h) La Resolución de adjudicación, i) Documentos de petición de servicios, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formulados por **"EL TRIBUNAL"**, k) Garantías, l) Resoluciones modificativas, y m) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## XIV.- INTERPRETACION DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, **"EL TRIBUNAL"** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **"LA CONTRATISTA"** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **"EL TRIBUNAL"**, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.

# Versión Pública

## **XV.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Conforme a lo establecido en el Art. 83-A LACAP, la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución, regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

De común acuerdo entre las partes, el Contrato se podrá modificar en todas sus partes, siempre y cuando no se modifique sustancialmente su objeto; previa autorización del Organismo Colegiado de "EL TRIBUNAL" y la elaboración del instrumento legal correspondiente.

## **XVI.- PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Conforme a lo establecido en el Artículo 83-B LACAP, Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Alterar el objeto contractual;
- b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en las disposiciones legales citadas anteriormente será nula.

## **XVII.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, "LA CONTRATISTA", previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de "EL TRIBUNAL" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

## **XVIII.- SOLUCION DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

## **XIX.- TERMINACION BILATERAL**

De acuerdo a los Artículos 94, 95 y 96 de la LACAP, "EL TRIBUNAL" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA", no cumpla cualquiera de las especificaciones técnicas, y cláusulas que se estipulan en el proceso de Libre Gestión, en el contrato o en los demás documentos contractuales por deficiencia en la entrega del servicio, o cuando el objeto contractual sea innecesario o inconveniente para los fines que persiga "EL TRIBUNAL".

### **Otras Causas:**

- f) En caso de resolución judicial declarando en estado de quiebra a "LA CONTRATISTA", "EL TRIBUNAL" dará por terminado el contrato.

# Versión Pública

- g) En caso de venta de las instalaciones de la casa matriz de "LA CONTRATISTA", "EL TRIBUNAL" se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte ante el adjudicatario o ante terceros.
- h) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser también causa de terminación del contrato.

Toda terminación del contrato será sin perjuicio de la ejecución de garantías en poder de "EL TRIBUNAL".

## XX.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

## XXI.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

"LA CONTRATISTA": La persona encargada para recibir las notificaciones será el Ingeniero Julio Salvador Bigit Estrada,

y demás personal de "LA CONTRATISTA".

"EL TRIBUNAL": En oficinas ubicadas en Trece Calle Poniente, número cuatro mil doscientos veinticuatro, Colonia Escalón San Salvador, comisiona para tal efecto a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, doce de enero de dos mil quince.

EL TRIBUNAL

JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



LA CONTRATISTA

JULIO SALVADOR BIGIT ESTRADA  
DIRECTOR PRESIDENTE  
S.B.S., S.A. de C.V.

SBS S.A. DE C.V. SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.  
PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS



En

# Versión Pública

la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del día doce de enero de dos mil quince. Ante mí, Ricardo Starlin Flores Cisneros, notario, de este domicilio comparecen: **JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, de este domicilio, persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en su calidad de Magistrado Presidente y Representante Legal del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, que en lo sucesivo se denominará "**EL TRIBUNAL**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

y por otra parte **JULIO SALVADOR BIGIT ESTRADA**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número [redacted]

y con número de identificación tributaria [redacted]

actuando en su calidad de Director Presidente Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**; que podrá abreviarse **S.B.S., S.A. de C.V.**, de este domicilio, con número de identificación tributaria [redacted] que en lo

sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías al final relacionaré; y **ME DICEN**: Que las firmas escritas al calce del anterior documento y que ambas son "**ILEGIBLES**", fueron escritas por ellos y las reconocen como propias, así como los conceptos expresados en dicho documento firmado este día, en el cual expresan que han convenido en celebrar un contrato denominado "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERMEDIACION BURSATIL PARA EL TSE, PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y/O SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL PLAGEL 2015**", que se deriva de las **Especificaciones Técnicas de Libre Gestión LG-113/TSE/PEE-2015**, la cual en lo dispositivo expresa lo siguiente:.....

## I.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente instrumento es Contratar el servicio de intermediación para negociar la adquisición de bienes y/o servicios necesarios para el desarrollo de los diferentes programas que conforman el Plan General de Elecciones 2015 (PLAGEL), a precios competitivos en el mercado nacional e internacional, de conformidad a los requerimientos y especificaciones técnicas establecidas en la Contratación por Libre Gestión **LG-113/TSE/PEE-2015**, las ofertas técnicas y económicas de "**LA CONTRATISTA**", este contrato, y demás documentos anexos, según el siguiente detalle:

No.	SERVICIOS A CONTRATAR
1	Servicios de Puesto de Bolsa de Productos y Servicios, ejecución de los mandatos de compra y registros de las operaciones en BOLPROES, S.A. DE C.V.
2	Asesorar a " <b>EL TRIBUNAL</b> " en la estrategia a seguir en la compra de los bienes y/o servicios.
3	Ejecutar la rueda de negocios en BOLPROES, S.A. DE C.V.
4	Gestionar ante " <b>EL TRIBUNAL</b> " modificaciones requeridas por los puestos vendedores durante el proceso de compra
5	Cerrar la rueda de negocios.



# Versión Pública



6	Cancelar a BOLPROES, S.A. DE C.V. la comisión respectiva por la compra negociada
7	Monitorear la entrega de los bienes y/o servicios verificando que se realice dentro de las fechas establecidas en los contratos y bajo las condiciones contractuales.
8	Proporcionar a "EL TRIBUNAL", información confiable sobre precios de mercado, comportamiento de mercado, pronósticos nacionales e internacionales de manera inmediata al ser solicitado por "EL TRIBUNAL".

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL TRIBUNAL" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias, dentro del marco legal regulatorio.

## II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio total por el servicio contratado en el presente instrumento es por la cantidad de **UNO PUNTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO (1.68%)**. Correspondiente al monto total de cada contrato que se suscriba, el monto total incluye la comisión con el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el puesto de Bolsa de productos y Servicios y la comisión con el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), incluido para BOLPROES, S.A. DE C.V. según detalle siguiente:

CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERMEDIACION BURSATIL PARA EL TSE, PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y/O SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL PLAGEL 2015.			
CONCEPTO	%	IVA	TOTAL
Canon de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.	0.50%	0.06	0.56%
Comisión SBS, S.A. de C.V. por servicio de Intermediación en Bolsa	0.99%	0.13	1.12%
<b>TOTAL</b>	<b>1.49%</b>	<b>0.19</b>	<b>1.68%</b>

El pago del servicio, se realizará por negocios cerrados en la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., mediante la presentación de la correspondiente factura de cobro y demás documentos que respalden la entrega del servicio. Dicho pago se hará efectivo en un plazo promedio de noventa días, posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio y la entrega del quedan. Únicamente se pagarán los servicios que se hayan recibido de parte de "LA CONTRATISTA", y que consten en las actas de recepción del servicio, a entera satisfacción de "EL TRIBUNAL". La(s) factura(s) para el cobro correspondiente, deberá(n) ser presentada(s) por "LA CONTRATISTA" y luego de recibido el servicio, respaldado con su correspondiente acta de recepción a entera satisfacción por parte de "EL TRIBUNAL"; dicha(s) factura(s) deberá(n) ser emitida(s) con cargo al **Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2015** y presentada(s) en la Dirección Financiera Institucional, ubicada en la trece Calle Poniente número cuatro mil doscientos treinta y seis, Colonia Escalón, San Salvador.

## III.- PLAZO DEL CONTRATO

El plazo total de la ejecución de los servicios del presente contrato serán a partir de la fecha de suscripción del correspondiente contrato, hasta el 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive.

## IV.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" deberá rendir a satisfacción de "EL TRIBUNAL" dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la recepción del contrato debidamente firmado por ambas partes; la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de "EL

# Versión Pública

**TRIBUNAL**", equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y estará vigente desde el perfeccionamiento del contrato, hasta dos meses (2) meses después del fin del plazo contractual. Deberá ser remitida a las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Tribunal (UAC).

La garantía podrá consistir en fianzas, garantías bancarias o seguros emitidos a favor "**EL TRIBUNAL**", por Instituciones autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Si "**LA CONTRATISTA**" incumple alguna de las especificaciones y demás cláusulas consignadas en este contrato, sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

## V.- CONFIRMACIONES DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

### PEE 15-0323

El Director Financiero Institucional del Tribunal Supremo Electoral, ha emitido la confirmación de asignación presupuestaria, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual hace constar que según **OBJETO ESPECIFICO DE GASTO PRESUPUESTARIO 55603, Programa Junta de Vigilancia Electoral, LG-113/TSE/PEE-2015, Servicio de Intermediación bursátil para "EL TRIBUNAL"**, existe el monto de **CIENTO TRECE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$113.75)**, para cubrir la presente obligación.

### PEE 15-0324

El Director Financiero Institucional del Tribunal Supremo Electoral, ha emitido la confirmación de asignación presupuestaria, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual hace constar que según **OBJETO ESPECIFICO DE GASTO PRESUPUESTARIO 55603, Programa Organización Electoral, LG-113/TSE/PEE-2015, Servicio de Intermediación bursátil para "EL TRIBUNAL"**, existe el monto de **SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,615.38)**, para cubrir la presente obligación.

Los otorgantes me continúan manifestando que ratifican en todas y cada una de sus partes el resto de las cláusulas contenidas en el anterior documento que por la presente acta se autentica y yo, la Notario, **HAGO CONSTAR:** A) Que las firmas expresadas son auténticas de los otorgantes, así como los conceptos expresados; B) Que son legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista la documentación siguiente: Respecto del Tribunal: a) Reformas Constitucionales número uno, aprobadas por la Asamblea Legislativa, el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, publicadas en el Diario Oficial número setenta y ocho, tomo trescientos once del treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, las que en el Artículo doscientos ocho, establecen la forma de integración del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**; el período de ejercicio de sus miembros, así como a quién le corresponde el cargo de Magistrado Presidente; b) Decreto Legislativo número sesenta y cuatro, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial doscientos diecisiete, tomo trescientos trece,

# Versión Pública

del veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se ratificaron las Reformas Constitucionales antes citadas; c) Diario Oficial número ciento treinta y ocho, tomo cuatrocientos, de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, en el que se publica íntegramente el texto del Decreto Legislativo número cuatrocientos trece, de fecha tres de julio de dos mil trece, que contiene el Código Electoral vigente reformado, el que en su Artículo sesenta y cinco, literal f), establece que corresponde al Magistrado Presidente o a la Magistrada Presidenta del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, ejercer la representación legal del mismo; d) Decreto Legislativo número setecientos sesenta y cinco de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y siete, tomo número cuatrocientos cuatro de fecha trece de agosto de dos mil catorce, en el que consta que el señor **JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO**, resultó electo Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para el período de cinco años, que vence el treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el Artículo doscientos ocho, inciso primero de la Constitución de la República; y e) Certificación del Acta número cincuenta y ocho, expedida por el Licenciado Louis Alain Benavides Monterrosa, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, correspondiente a la sesión celebrada por el Organismo Colegiado el día cinco de enero del año dos mil quince, en la que consta que fue aprobada la celebración del presente contrato y autorizado el Magistrado Presidente para firmar el mismo; y respecto de "LA CONTRATISTA": a) Testimonio de Escritura Pública de Transformación y Modificación de Pacto Social de la Sociedad Constitución de la Sociedad, **SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**; que podrá abreviarse **S.B.S., S.A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de San salvador a las quince horas del día doce de marzo de dos mil diez, ante los oficios de la notaria Claudia Carolina Zepeda, testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número siete del Libro dos mil quinientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, en la que consta que se reunieron en un solo instrumento todas las cláusulas que rigen dicha sociedad, y en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que los organismos de administración de la sociedad estarán confiados a la Junta General de Accionistas y a la Junta Directiva, quienes ejercerán su cargos por periodos de cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponden al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, de forma conjunta o separada, por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; b) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**; que podrá abreviarse **S.B.S., S.A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de enero de dos mil once, ante los oficios de la Notaria Luz Armida Rodríguez Molina, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cincuenta del libro dos mil seiscientos noventa y siete, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio en la consta que se acordó en Junta General Extraordinaria de Accionistas modificar la cláusula sexta referente al aumento de capital social mínimo dejando inalterable todas las demás cláusulas del pacto social, c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **SERVICIOS**

# 1- Versión Pública

BURSATILES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; que podrá abreviarse S.B.S., S.A. de C.V, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las ocho horas del día veintiocho de agosto de dos mil catorce, ante los oficios de la Notaria Esther Evangelina Rodríguez Renderos, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número quince del libro tres mil trescientos cuarenta, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio en la consta que se acordó en Junta General Extraordinaria de Accionistas donde se acordó: a) cambiar el domicilio de la sociedad a la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, b) cambiar el periodo de funciones de la Junta Directiva de cinco a siete años, c) Certificación de la Credencial inscrita numero ciento dos del Libro dos mil quinientos cincuenta y uno, del registro de Sociedades, del registro de Comercio, donde consta , que en el acta número once punto dos, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cuatro de mayo de dos mil diez, se acordó por unanimidad nombrar al señor **JULIO SALVADOR BIGIT ESTRADA**, como Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, para un periodo de cinco años, hasta el treinta de abril de dos mil quince, encontrándose vigente su nombramiento a la fecha; por lo tanto el compareciente se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y d) Que les leí íntegramente en un solo acto sin interrupción la presente acta notarial que consta de tres hojas, cuyos efectos legales les expliqué a los comparecientes, manifestándome que esta redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

EL TRIBUNAL

JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



LA CONTRATISTA

JULIO SALVADOR BIGIT ESTRADA  
DIRECTOR PRESIDENTE  
S.B.S., S.A. de C.V.

SBS,  
S.A. DE C.V. SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.  
PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

